



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y del objeto y contenido de los oficios presentados, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- V. *En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*



PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

- I. A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda fueron turnados por parte del pleno de este Congreso, los oficios: LXIII/1ER/SSP/DPL/0113/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0114/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0381/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0382/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0383/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0384/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0683/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0684/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0902/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0903/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0930/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0931/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0947/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0948/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0949/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0950/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0982/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0983/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1102/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1103/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1108/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1109/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1110/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1111/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1112/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1113/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1115/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1116/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1117/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1118/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1182/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1183/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1184/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1185/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1186/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1187/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1200/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1201/2022. Por los cuales se remiten las peticiones de diversos ayuntamientos, así como los requerimientos de la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, solicitando a este Congreso se emitan las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, pueden contratar empréstitos o créditos.
- II. En sesión de fecha 25 de mayo de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de acuerdo que nos ocupa.

CONTENIDO

El contenido de las peticiones y los requerimientos recibidos por las Comisiones Unidas antes mencionadas comparten la fundamentación, motivación haciendo consistir su causa de pedir en la solicitud para que esta legislatura emita las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, pueden contratar empréstitos o créditos, y que por economía procesal se tienen en este apartado por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CONSIDERANDOS

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.
- III. Que el 29 de octubre de 2021 se instaló formalmente la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero
- IV. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en el acuerdo de referencia.
- V. Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8º, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.
- VI. Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona "Artículo 117.-.... VIII..... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas



PODER LEGISLATIVO

aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV menciona:

“Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

...

...

...

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

VIII. Adicional al artículo anterior, esta misma ley en su artículo 178, fracción VIII de a la letra menciona que:

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

...

...



PODER LEGISLATIVO

...

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.”

IX. Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 y 21, describe el destino que se le tiene que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargara de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado los empréstito a cargo de los municipios, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:

“ARTICULO 5.-Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”

“ARTÍCULO 19. -Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ...”

“ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de



PODER LEGISLATIVO

los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

- II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...

“ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.”

- X. Con base en lo expuesto este Congreso tiene la obligación legal de expedir las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, pueden contratar empréstitos o créditos, las cuales deben ajustarse a las disposiciones legales aplicables a dicha materia y en ese sentido solo serán procedentes para Inversiones Públicas Productivas y carecen de utilidad para la concesión de empréstitos o créditos cuyo destino sea el pago de sentencias, laudos, finiquitos u otras prestaciones que los ayuntamientos deben pagar con sus recursos propios y desde su autonomía.

Lo anterior se fundamenta en las motivaciones expuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.



PODER LEGISLATIVO

opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 187 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDAN CONTRATAR EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS.

1. Las presentes bases serán exclusivamente para la contratación de préstamos o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.
2. Solicitud realizada por el representante legal del Ayuntamiento, en la cual se especifique claramente el objetivo del empréstito o crédito el cual deberá ser exclusivamente destinado a inversiones públicas productivas.
3. Acta de Cabildo que contenga el acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.
4. Ley de ingresos vigente en la cual se contemple la contratación del empréstito o crédito, o en su defecto, la Iniciativa de Reforma a la misma.
5. Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente aprobado por el cabildo que contemple el pago del empréstito o crédito de que se trate.
6. Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento como lo establece los artículos 19, 20, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.
7. Especificar en la Solicitud la(s) fuente(s) de ingresos que se afectaría.



PODER LEGISLATIVO

8. En caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado, esta deberá acompañarse de la iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, donde se constituye como aval solidario.
9. Enviar las propuestas de las instituciones consideradas para la contratación de préstamos o empréstitos, en las cuales se reflejen las mejores condiciones de mercado y el plazo para liquidar los empréstitos o créditos.
10. El Ayuntamiento, estará obligado a cumplir con la rendición de cuentas de la deuda pública en términos de la legislación aplicable a la materia.
11. Las presentes bases no son aplicables para las solicitudes de empréstitos o créditos destinados al pago de responsabilidades adquiridas por relaciones laborales; debiendo observar los ayuntamientos, lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Cubiertos los criterios anteriores el Congreso del Estado de Guerrero procederá al análisis y en su caso aprobación de la solicitud en cuestión, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/0113/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0114/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0381/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0382/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0383/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0384/2021,



PODER LEGISLATIVO

LXIII/1ER/SSP/DPL/0683/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0684/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0902/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0903/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0930/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0931/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0947/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0948/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0949/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0950/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0982/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0983/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1102/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1103/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1108/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1109/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1110/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1111/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1112/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1113/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1115/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1116/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1117/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1118/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1182/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1183/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1184/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1185/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1186/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1187/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1200/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1201/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 187 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDAN CONTRATAR EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS.)